

**XVI DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N°_71_____

ANT.: Consulta de Contribuyente.

MAT.: Circular N° 71 de 11/10/2001

Cont.: XXXXXXXXXXXX

PROVIDENCIA, 26.02.2010

DE : SR. ANA MARIA CARCAMO MARAMBIO
DIRECTOR REGIONAL D.R.M. SANTIAGO ORIENTE (S)

A : XXXXXXXXX E.I.R.L., RUT N° YYYYYYYYYY

1. Se ha recibido en esta Dirección Regional consulta del antecedente, mediante la cual solicita confirmar la tributación y el documento tributario a emitir por actividades artísticas.

En particular, la consultante es representante de un artista, en este caso ZZZZZZZZ, quien prestó sus servicios artísticos en un evento organizado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, respecto del cual la consultante emitió una factura afecta a Impuesto al Valor Agregado por dichos servicios. Documento que no ha sido pagado por dicho organismo, toda vez que, este exige la emisión de una factura exenta.

2. Sobre el particular, es necesario tener presente que tratándose de servicios artísticos y espectáculos, por los cuales se reciba una remuneración, ellos estarán sujetos al régimen tributario señalado el artículo 42 N° 2 de la Ley de la Renta, según lo indica el artículo 145 L del Código del Trabajo. De acuerdo a las instrucciones dadas en la Circular N° 60 de 2007, dichos contribuyentes deberán emitir las respectivas boletas de honorarios.
3. Por otro lado, las actividades realizadas por una productora de evento, cuando ellas implican la entrega de un servicio artístico puesto en el escenario, con sistema de iluminación, pantallas gigantes, orquesta, personal, etc., constituyen una actividad gravada conforme al artículo 20 N° 4 de la Ley de la Renta, por constituir esta una empresa de diversión o esparcimiento y que como tal, es un Servicio afecto a Impuesto al Valor Agregado. (Oficio N° 701 de 2008).
4. En cuanto al servicio prestado por la consultante, se desprende claramente que ella únicamente constituye una mandataria del prestador de los servicios artísticos con potenciales clientes, relación jurídica que no altera la naturaleza jurídica, ni el régimen tributario que afecta a las remuneraciones que se paguen a dicho artista que, como se indicó, se rigen por el artículo 42 N° 2 de la LIR.
5. Por otro lado, distinto es el régimen y naturaleza jurídica que afecta a la comisión que la consultante cobra al artista por sus servicios, la que puede estar gravada con Impuesto al Valor Agregado, en la medida que dicha actividad se encuadre dentro de las enumeradas en el Artículo 20 N° 3 y 4 de la Ley de la Renta.
6. Por consiguiente, en el caso particular, no corresponde la emisión de una factura afecta de la contribuyente a la entidad que utilizó el servicio, toda vez que dichos servicios fueron entregados por don ZZZZZZZZ, sin que se desprenda de los antecedentes tenidos a la vista, que la consultante se haya encargado como "empresa de diversión y esparcimiento", de la organización de todo el evento, dentro del cual se hubiera incluido los servicios de dicho artista.

7. Finalmente, valga consignar que igualmente improcedente resultaría la emisión de una liquidación factura, conforme al artículo 73 del Reglamento de DL N° 825 de 1974 y las instrucciones señaladas en la Circular N° 126 de 1977, para regular los efectos impositivos que surgen de las relaciones generadas por las ventas o servicios que se prestan a través de un mandatario, por cuanto para su aplicación se requiere que tanto la actividad del mandante como del mandatario, se encuentren afectas, requisitos que no se dan en la especie.

Saluda atentamente a Usted,

ANA MARIA CARCAMO MARAMBIO
Director Regional (S)
(Res. SIIPER. Ex. N° 8593 de 16.06.2009)

DISTRIBUCIÓN:

- Contribuyente:
- Secretaría Director Regional
- Depto. Jurídico.